LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CHARACATO – AREQUIPA – AREQUIPA

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. 1 Y 8 UMAPALCA EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

25 DE MARZO DE 2022

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0082022220353000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-0353-SCE

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. 1 Y 8 UMAPALCA EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN N° Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia del Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 3
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
1. TRAMITACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 8

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 10

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 10

V. CONCLUSIÓN 10

VI. RECOMENDACIÓN 10

VII. APÉNDICES 11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0353-SCE

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. 1 Y 8 UMAPALCA EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA EN EL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Characato, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 000126-2022-CG/OC0353 de 4 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del adicional de obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 2, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular en la Av. 1 y 8 Umapalca en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el distrito de Characato, provincia de Arequipa - Arequipa, se ejecutó en cumplimiento al marco normativo aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2, la cual no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en los procedimientos y disposiciones que exigía la normativa de contrataciones del Estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

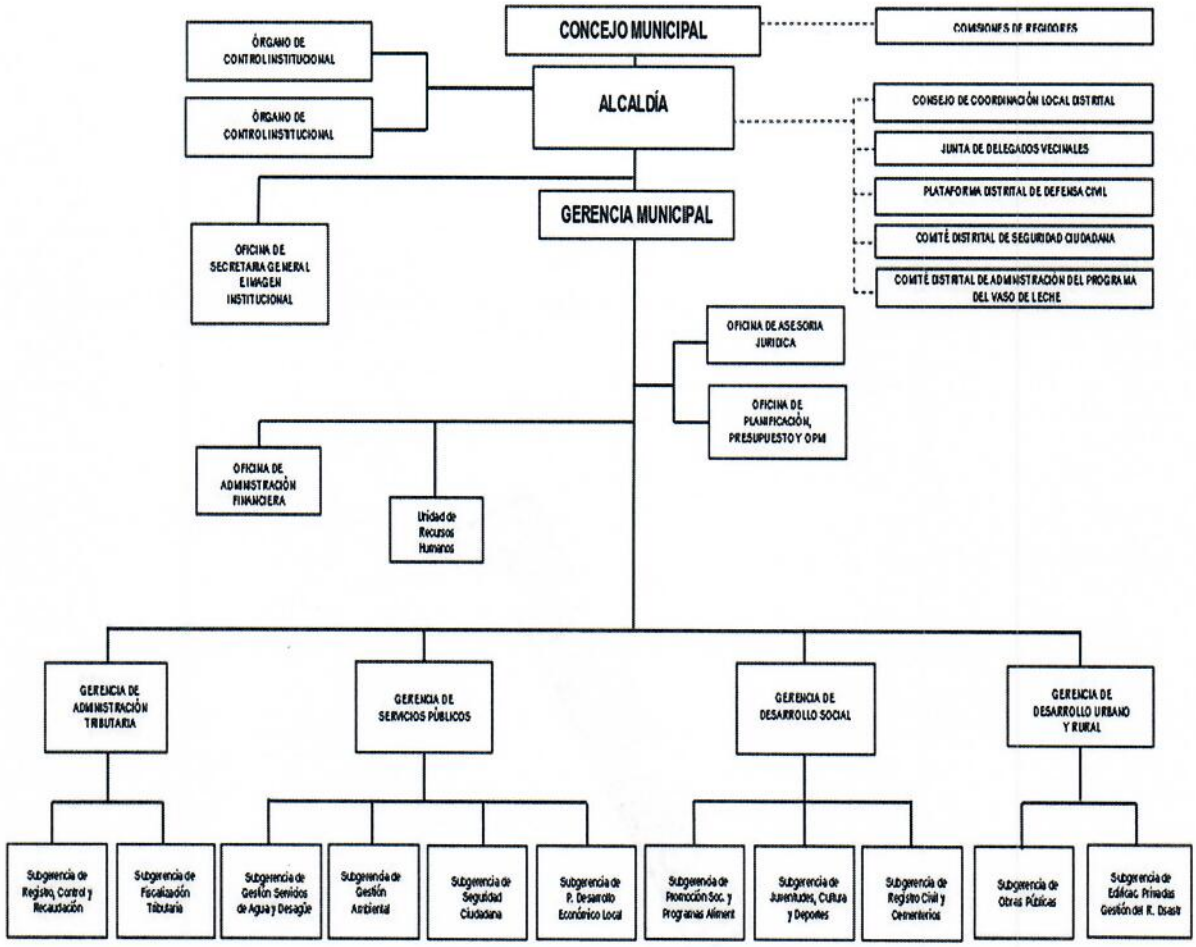
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Characato, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

ESTRUCTURA ÓRGANICA



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza n.° 14-2019-MDCH de 15 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

En aplicación al marco normativo que regula la excepcionalidad de la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, para lo cual se obtuvo la conformidad respectiva **(Apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRAMITACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que mediante el informe n.° 073-2019-MDCH/GDUR/JRDCF de 30 de mayo de 2019, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y promovió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 por 20 días calendario en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. 1 y 8 (Umapalca) en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria, distrito de Characato, provincia de Arequipa - Arequipa"; dicha ampliación de plazo fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019, pese a que no se cumplió con los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 2° y 34° referidos a los principios que rigen las contrataciones y la modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225[1] y sus modificatorias, así como, el artículo 170° relacionado al procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[2], y modificatoria

La situación expuesta se originó por la omisión funcional de José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, en mérito al ejercicio de sus funciones tenía la obligación de controlar y supervisar los procesos durante la ejecución de obras públicas, y específicamente el procedimiento legal establecido para la procedencia de una ampliación de plazo, situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los procedimientos y principios establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2019, mediante anotación en el asiento n.° 137 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3)**, el Supervisor de obra precisó la necesidad de la construcción de un drenaje pluvial, como trabajo adicional al proyecto original, precisando: "*(...) se requiere modificar el proyecto para considerar la construcción de un drenaje pluvial desde la progresiva 0+240 hasta entregar a un cauce natural mediante una captación y tubería enterrada, por lo que se solicitará a la Municipalidad la formulación del expediente con la prestación adicional y el deductivo vinculante requerido (...)*", esto es conforme lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Vigente desde el 9 de enero de 2006.
[2] Vigente desde el 9 de enero de 2006.
[3] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:**
"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)".

Asimismo, el 24 de abril de 2019, mediante anotación en el asiento n.° 182 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4)**, el Residente de obra señaló la necesidad de un adicional de obra, referente a la construcción de un drenaje pluvial: "*Respecto a la avenida 8 se requiere que se haga un adicional que considere obras de drenaje, rejilla de captación y ductos para evacuar el agua que capte la rejilla (...)*". Mientras que en el asiento n.° 183, la Supervisión solicitó la tramitación del referido adicional: "*Se solicita a la Municipalidad la tramitación del Adicional de obra n.° 01 solicitado en el asiento anterior por el residente de obra con el informe sustentatorio de Supervisión para que se encargue la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales y deductivos de obra (...)*".

Es así que, mediante carta n.° 016-2019-CSU de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Supervisor de obra, comunicó a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivos vinculados, adjuntando el informe n.° 006-2019-CSU de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, y con carta n.° 042-2019-CSU de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Supervisor de obra solicitó propiamente el adicional de obra n.° 01 detallando las deficiencias del expediente técnico original.

Posterior a ello, y mediante documento s/n de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el consultor externo, presentó a la Entidad el expediente técnico de adicional n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Seguidamente, el Supervisor de obra, remitió a la Entidad la carta n.° 055-2019-CSU de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, adjuntando el informe de supervisión n.° 12-2019/CSU/PRSN de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, opinando a favor de la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 01, precisando como plazo para su ejecución 15 días, y 6 días adicionales para concluir los trabajos de berma y acabados a ejecutarse luego del sistema de drenaje pluvial, dichos documentos fueron derivados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con proveido n.° 3138-2019 de 30 de mayo de 2019.

Por consiguiente, José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 073-2019-MDCH/GDUR/JRDCF de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, recomendó al Alcalde de la Entidad la aprobación del adicional de obra n.° 01, deductivo vinculante y la ampliación de plazo n.° 02, esta última, no fue solicitado por el contratista ni considerado en el informe del Supervisión de obra, no obstante, el informe del mencionado gerente indicó lo siguiente:

"Conclusiones y Recomendaciones:
(...)
- *Se recomienda a la entidad aprobar el Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante y Ampliación de Plazo N° 02, conforme a lo siguiente:*

✓ *Adicional de obra N° 01:*	*S/. 66,824.59*
✓ *Deductivo Vinculante:*	*S/. 72,393.76*
✓ *Ampliación de Plazo N° 02:*	*veinte (20) días calendarios"*

Lo que conllevó a que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se resolviera aprobar entre otros la ampliación de plazo n.° 02 por 20 días calendario.

2. TRAMITACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

Conforme se aprecia de los antecedentes, el trámite del adicional de obra n.° 01, deductivo vinculante y ampliación de plazo n.° 02 se realizó de manera conjunta; sin embargo, el trámite que debió seguir la citada ampliación de plazo, debió ceñirse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrataciones del Estado[4], el cual regula un procedimiento, requisitos y plazos específicos para su aprobación.

En primera instancia, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las tres (3) causales por las que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; mientras que el artículo 170° de la referida norma, establece que para su procedencia se debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que determinen la ampliación. En este extremo, no se verificó la intervención del contratista, al no encontrarse en el cuaderno de obra anotación alguna por parte del Residente de obra precisando el inicio y el fin de aquellas circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo n.° 02 por 20 días calendario.

Por otro lado, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que una vez concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal debieron solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual tampoco se ha cumplido al verificarse que no existió solicitud alguna del contratista cuantificando y sustentando ninguna ampliación de plazo en mérito al adicional de obra n.° 1.

Si bien es cierto, el adicional de obra n.° 01, ameritaba el otorgamiento de días adicionales para su ejecución por afectarse la ruta crítica, en lo que respecta a una ampliación de plazo correspondía al contratista pedir, sustentar y cuantificar los días que a su criterio necesitaba para su ejecución; situación que no ocurrió en el presente caso; toda vez que, José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, careciendo de una solicitud expresa por parte del contratista, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02; lo que conllevó que la Entidad haya otorgado una ampliación de plazo por 20 días calendario.

En ese sentido, se ha evidenciado que José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 073-2019-MDCH/GDUR/JRDCF de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, recomendando al Alcalde de la Entidad, aprobar la ampliación de plazo n.° 02 por 20 días calendario, lo que conllevó a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, que resolvió en el mismo sentido, pese a que no se había cumplido con el procedimiento legal para la modificación contractual a través de una ampliación de plazo.

[4] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N.° 056-2017-EF:**
"***Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos habrían contravenido la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, y el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (…)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."
(…)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016; modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (…)".

Los hechos antes expuestos se originaron por la omisión funcional de José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, en mérito al ejercicio de sus funciones tenía la obligación de controlar y supervisar los procesos durante la ejecución de obras públicas, y específicamente el procedimiento legal establecido para la procedencia de una ampliación de plazo.

Estos hechos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los procedimientos y principios establecidos en la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se señala en el **apéndice n.° 11** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, siendo la participación de la persona comprendida conforme se describe a continuación:

1. **José Renato del Carpio Flores**, identificado con DNI n.° 80263707, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período del 2 de enero a la fecha: contratado mediante Orden de Servicio n.° 0019 de 2 de enero al 28 de febrero de 2019, y mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MDCH de 1 de marzo de 2019 bajo el régimen laboral CAS del 1 de marzo de 2019 a la fecha **(Apéndice n.° 13)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 8 de marzo de 2022, recepcionado el 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

 Quien, en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, emitió y suscribió el informe n.° 073-2019-MDCH/GDUR/JRDCF de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, por el que recomendó al Alcalde de la Entidad, aprobar la ampliación de plazo n.° 02 por 20 días calendario, y conllevó a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, que resolvió en el mismo sentido; omitiendo la supervisión y evaluación del debido procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la procedencia de una modificación contractual en la modalidad de ampliación de plazo, esto es, la necesaria intervención del contratista mediante la anotación del Residente de Obra en el cuaderno de obra precisando el inicio y el fin de aquellas circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo, y mediante la solicitud del contratista cuantificando y sustentando la referida ampliación de plazo por 20 días calendario. Estos hechos ocasionaron que se modificara el contrato de obra al aumentar el plazo contractual establecido sin la verificación del debido procedimiento, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los procedimientos y principios establecidos en la normativa de contrataciones.

 Esta conducta transgredió el principio de Integridad del artículo 2°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, referida a los principios que rigen las contrataciones y el artículo 34° referido a los supuestos de modificación de los contratos; también transgredió lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al procedimiento de ampliación de plazo.

 Del mismo modo, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contravino las funciones establecidas en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 14-2019/MDCH de 15 de mayo de 2019: "***1.*** *Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de obras de inversión pública, de equipamiento y mantenimiento de infraestructura urbana (...)* ***3.*** *Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de supervisión de obras públicas en ejecución, velando que se ejecuten respetando las características determinados en los expedientes técnicos; así como la asignación de recursos económicos y financieros (...)*".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la Entidad para el trámite correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Tramitación de ampliación de plazo n° 02 durante la ejecución de obra, no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los procedimientos y principios establecidos en la normativa de contrataciones"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante el informe n.° 073-2019-MDCH/GDUR/JRDCF de 30 de mayo de 2019, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y promovió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 por 20 días calendario en la ejecución de la obra; dicha ampliación de plazo fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019, pese a que no se había cumplido con los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones.

 Con dicho accionar se inobservó los artículos 2° y 34° referidos a los principios que rigen las contrataciones y la modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y sus modificatorias, así como, el artículo 170° relacionado al procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificatoria. La situación expuesta fue originado por la omisión funcional de José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, en mérito al ejercicio de sus funciones tenía la obligación de controlar y supervisar los procesos durante la ejecución de obras públicas, y específicamente el procedimiento legal establecido para la procedencia de una ampliación de plazo

 Los hechos identificados afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los procedimientos y principios establecidos en la normativa de contrataciones.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del asiento n.° 137 del cuaderno de obra de 8 de febrero de 2019, mediante el cual el Supervisor de obra acredita la necesidad de la construcción de un drenaje pluvial.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del asiento n.° 182 del cuaderno de obra de 24 de abril de 2019, mediante el cual el Residente de obra dio cuenta de la necesidad de un adicional para obras de drenaje pluvial.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la carta n.° 019-22-PRSN de 15 de febrero de 2022, mediante el cual el supervisor de obra alcanzó a la comisión de control copia visada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 016-2019-CSU de 18 de febrero de 2019.
- Informe n.° 006-2019-CSU de 18 de febrero de 2019.
- Carta n.° 042-2019-CSU de 25 de abril de 2019 y anexos.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del documento s/n de 22 de mayo de 2019, a través del cual, el consultor externo, presentó a la entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la carta n.° 055-2019-CSU de 30 de mayo de 2019, mediante el cual, el Supervisor de obra, da su opinión favorable para el trámite de aprobación del expediente técnico correspondiente al adicional n.° 01.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe de supervisión n.° 12-2019/CSU/PRSN de 30 de mayo de 2019, a través del cual, el Supervisor de obra opinó a favor de la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 01.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 073-2019-MDCH/GDUR/JRDCF de 30 de mayo de 2019, mediante el cual, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 01, deductivo vinculante y ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDCH de 31 de mayo de 2019, a través del cual, se aprobó el adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la cédula de notificación:

- Cedula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPA de José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitida y recepcionada el 8 de marzo de 2022.

Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo y sus respuestas:

- Copia simple de la carta n.° 014-2022-MDCH/GDUR/JRDCF de José Renato del Carpio Flores, emitido y recepcionado el 10 de marzo de 2022, a través de correo electrónico.
- Copia simple del oficio n.° 018-2022-CG/OCI-SCE003-MDC dirigido a José Renato del Carpio Flores, emitido y recepcionado el 10 de marzo de 2022, a través de correo electrónico.
- Copia simple del oficio n.° 019-2022-CG/OCI-SCE003-MDC de 15 de marzo de 2022, dirigido a José Renato del Carpio Flores, recepcionado el 16 de marzo de 2019 a través de correo electrónico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Copia autenticada de comentarios y/o aclaraciones presentadas:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2022-MDCH/GDUR/JRDCF de José Renato del Carpio Flores, emitido y recepcionado el 17 de marzo de 2022 y copia simple de los adjuntos.

En original evaluación de comentarios y/o aclaraciones de la persona comprendida en el hecho, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 12: Copia simple del memorando n.° 000009-2022-CG/OC0353 de 8 de marzo de 2022, mediante el cual se otorgó conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de la persona comprendida en el presente informe:

- **José Renato del Carpio Flores**:
 - ✓ Orden de Servicio n.° 0019 de 2 de enero de 2019.
 - ✓ Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MDCH. de 1 de marzo de 2019, y demás documentos como addendas, prorrogas y boletas de pago.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los documentos de aprobación y la parte pertinente de los instrumentos de gestión siguientes:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 14-2019/MDCH de 15 de mayo de 2019.

Arequipa, 25 de marzo de 2022

José Torres Peñarrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Evelyne Atayupanqui Sayritupa
Jefe de la Comisión de Control

Juan Torres Prado
Abogado de la Comisión de Control
CAA N° 8022

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 25 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Carmen Enríquez Gutiérrez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Tramitación de ampliación de plazo n° 02 durante la ejecución de obra, no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.	José Renato del Carpio Flores	80263707	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	28/02/2019	Locación de servicios	-					X
					01/03/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-03-2022 12:46:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
MESA DE PARTES
28 MAR. 2022
Reg. 1903 Folio: 126
Hora: 3:02 Firma:

Arequipa, 28 de Marzo de 2022

OFICIO N° 000358-2022-CG/OC0353

Señor:
Jorge Rony Portilla Portilla
Alcalde
Municipalidad Distrital de Characato
Plaza De Armas N° 100
Arequipa/Arequipa/Characato

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0353-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000126-2022-CG/OC0353 de 4 de febrero de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Av. 1 y 8 Umapalca en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el distrito de Characato, provincia de Arequipa – Arequipa" en la Municipalidad Distrital de Characato.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0353-SCE, en un (1) tomo con ciento veintiséis (126) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

V°B°

(DGN/jtp)
Nro. Emisión: 00882 (0353 - 2022) Elab:(U63473 - 0353)

ado digitalmente por
RRES PRADO Juan Ricardo
20131378972 soft
vo: Doy Visto Bueno
ha: 28-03-2022 12:44:01 -05:00

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MGMPJGG**